



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 30/08/2019

Señor (a):

OSCAR SALAMANCA CALLEJAS

Dirección: Carrera 80 I N°. 42 A – 11 Sur, Piso 2, Fachada

Barrio: Chucua de la Vaca I

Correo electrónico:

Fax:

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02447425 del 23/07/2019
Número de cliente 6453668-3**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07658648, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Decisión Empresarial 07576306 del 2 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 30/08/2019 y se desfija el día 05/09/2019



07658648
2019/08/13

Bogotá,

Señor
ÓSCAR SALAMANCA CALLEJAS
Carrera 80 I N°. 42 A – 11 Sur, Piso 2, Fachada
Barrio: Chucua de la Vaca I
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación
Radicado N°. 02447425 del 23 de julio de 2019
Cuenta N°. 6453668-3

Respetada señor Salamanca, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Decisión Empresarial N°. 07576306 del 2 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Óscar Salamanca Callejas, interpuso el Derecho de Petición N°. 02428759 del 26 de junio de 2019, mediante el cual solicitó lo siguiente:
 1. *Grabar reclamo en el sistema de información empresarial de la empresa prestadora de servicio público (SIE) a las cinco (5) últimas facturas correspondiente a la cuenta contrato No. 6453668-3 que hace relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 80 I No. 42 A Sur - 11 Piso 2, Barrio Chucua de la vaca I, en Bogotá, D.C., lo anterior hasta cuando la empresa prestadora de servicio público, aclare, defina, y concrete de fondo las diferentes reclamaciones presentadas por el peticionario y que están pendientes por resolver por parte de la empresa.*
 2. *Que se despachen en forma favorable todas las pretensiones solicitadas.*
 3. *Que se mantenga en reclamación y protegido el servicio eléctrico, en consideración que existen reclamaciones y actuaciones administrativas pendientes de resolver por parte de la empresa prestadora del servicio la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de esta manera solicito proteger el servicio público de energía eléctrica. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones contenidas en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de energía y la Ley 142 de 1994.*
 4. *Se me conteste y resuelva de fondo la presente petición acorde con los términos constitucionales y legales y en consecuencia me notifique según lo reglado en el capítulo quinto (V) que establece la ley 1437 de 2011 y sea notificado a la dirección que aparece en el capítulo de las notificaciones.*
 5. *Atender y resolver en forma total integral y favorable el objeto del presente petitum.*

6. *Desagregar y desunificar todos los cobros diferentes al consumo de energía.*
7. *Exonerarme de todos los cobros por consumos que superan más de 5 meses de no haber cobrados en las facturas ni haber sido cobrados por la empresa en su tiempo oportuno.*
8. *Dejar en reclamación y estudio todos los consumos y demás ítems cobrados y presentados por la empresa en la factura No. 554093945-2, por ser cobros injustificados y extemporáneos, que atentan con lo reglado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994.*
9. *Expedir una nueva factura para pagar únicamente el consumo básico. Lo anterior hasta la empresa resuelve la presente petición del usuario reclamante.*
10. *Que la empresa proceda a dar aplicación a lo señalado en el artículo 154 y 155 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional C-588 de 2011.*
11. *Dejar en estudio y reclamación todos los cobros contenidos en la factura No. 554093945-2 correspondiente a la cuenta contrato No. 6453688-3 por el periodo facturado del 10 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019*
12. *Dejar en estudio y reclamación las 5 últimas facturas correspondientes a la cuenta contrato No. 6453668-3.*
13. *Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$4.557.900 en consideración que dichos cobros corresponden a cobros inoportunos que prohíbe el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.*
14. *Dejar en estudio y reclamación el cobro por valor de \$3.451.100 contenido en la factura del servicio No. 554093945-2 que corresponde a la cuenta contrato No. 6453668-3 por concepto de Saldo Anterior, el cual ya fue motivo de reclamación en su oportunidad.*
15. *Dejar en estudio y reclamación los 2.197 kW por concepto de consumo de energía activa sencilla, producto de la diferencia entre los 14.184 kW de la lectura actual menos 11.987 kW obteniendo un resultado de 2.197 kW de energía activa sencilla.*
16. *Dejar en estudio y reclamación la diferencia de lecturas de 1098 kW por concepto de energía activa sencilla, producto de la diferencia de restar 2197 kW menos 1098 kW que la empresa ha venido dejando al garete por más de 6 meses por facturar, situación por lo cual reclamo la exoneración correspondiente.*
17. *Dejar en estudio y reclamación 1110 kW por concepto de energía reactiva sencilla por ser un cobro extemporáneo, motivo por el cual solicito su correspondiente exoneración que atenta con lo reglado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994. Lo anterior hasta cuando la empresa resuelve la presente inconformidad del consumidor.*
18. *Dejar en estudio y reclamación 550 kW por concepto de energía reactiva sencilla, producto de restar los 1110 kW menos los 560 kW que alude la empresa concepto de diferencia de lecturas. Dejando la salvedad que los cobros por concepto de energía reactiva sencilla, la empresa nunca los ha cobrado por tal circunstancia esos cobros que ahora pretende cobrar la empresa y/o dejarlos pendientes de cobro ya son motivo de exoneración acorde con lo descrito en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, motivo por el cual solicito la exoneración correspondiente.*
19. *Dejar en estudio y reclamación los 11 kW por concepto de energía reactiva sencilla, cobro que es infundado, no armoniza con la lógica, sí que menos con la verdad real, motivo por el cual solicito.*
20. *Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$526.942 por concepto de subtotal sin explicar valores ni cantidades, contenidas en la factura No. 55409394-2.*
21. *Grabar reclamo a la factura del servicio No. 55409394-2 que corresponde a la cuenta contrato No. 6453668-3, por todos los valores infundados por la empresa. Lo anterior hasta cuando la empresa resuelve la presente petición.*
22. *Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$420.980 por concepto de cargo por reliquidación de consumos contenido en la factura del servicio No. 554093945-2 correspondiente a la cuenta contrato No. 6453668-3. Lo anterior por ser un cobro*

injustificado, situación que conduce a determinar que es la Superintendencia quien debe dirimir el cobro en referencia.

- 23. Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$23.192 por concepto de IVA 19%.*
- 24. Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$1.902 por concepto de cargo por reliquidación reactiva.*
- 25. Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$122.064 por concepto de cobro inspección pérdidas.*
- 26. Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$4.030.958 por concepto de subtotal de todos los ítems correspondientes a otros cobros asociados a energía, contenidos en la factura No. 554093945-2.*

1-Expedir en forma física una certificación expedida por la empresa prestadora del servicio público en la que se demuestre y pruebe. el total e integral cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios distinguida con el No. SSPD — 20198140085295 de fecha mayo 08 de 2019, para lo cual el Órgano Superior concedió el término de diez (10) días hábiles. términos que entre otras cosas ya expiraron, pero la empresa realizó el exabrupto de Imputarme cobros desproporcionados sin haber liquidado ni ajustado la favorabilidad concedida por el Órgano Superior al usuario.

2-Expedir en forma física, una certificación suscrita por la empresa prestadora del servicio público en donde la empresa prestadora debió haber enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, constancia del cabal cumplimiento acompañada de las pruebas respectivas, incluyendo el numero e radicado del oficio mediante el cual le informó al usuario la aplicación de la orden impartida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contenida en el Acto Administrativo No. SSPD 20198140120165 de fecha junio 05 de 2019.

3.Aportar en forma física las pruebas documentales que hacen relación a los ajustes y reliquidaciones que tuvo que haber realizado la empresa prestadora del servicio público con respecto a los descuentos que se realizaron a favor del usuario reclamante acorde con las decisiones impartidas en las dos (2) resoluciones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, explicando en detalle los periodos en los cuales se aplicó el descuento el valor correspondiente que tuvo en cuenta para hacer los descuentos pertinentes.

4-Expedir certificación por la empresa prestadora del servicio, en la que o. muestre y pruebe las revisiones técnicas que realizó la empresa al medidor del usuario, especificando los kwh registrados por el equipo de medida. Lo anterior teniendo en cuenta lo normado en los artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994.

5-Expedir certificación, en donde se demuestre y pruebe que en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra en trámite pendiente por resolver diferentes recursos de apelación

2. Como respuesta al Derecho de Petición mencionado, la Compañía le envió Decisión Empresarial 07576306 del 2 de julio de 2019, en la cual se emitió respuesta a todas las peticiones planteadas por el cliente, explicando los cobros reclamados, y la liquidación de los consumos de energía activa y reactiva liquidados en los periodos de mayo y junio de 2019, asimismo, el resultado de la inspección N°. 840866224 donde se confirmó el correcto funcionamiento del medidor instalado en el predio.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la Decisión Empresarial N°. 07576306 del 2 de julio de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión mencionada, tal como consta en la copia de la guía N°. 014994695940, fechada el 3 de julio de 2019, sin embargo, en las visitas efectuadas los días 4 y 5 de julio de 2019 no fue posible la entrega de ésta.
4. Posteriormente, se envió la notificación del aviso en cumplimiento del artículo 69² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de mensajería especializada después de la fecha de entrega de la citación, tal como consta en la copia de la guía N°. 014994804565, fechada el 11 de julio de 2019, firmada por el señor José Salazar, en calidad de familiar, el 12 de julio de 2019.

Razón por la cual desde la fecha de notificación de la Decisión Empresarial 07576306 del 2 de julio de 2019, el señor Óscar Salamanca Callejas contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 16 de julio de 2019, para interponer los recursos del trámite administrativo contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 22 de julio de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 23 de julio de 2019, por lo cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

5. El señor Óscar Salamanca Callejas, interpuso los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la Decisión Empresarial 07576306 del 2 de julio de 2019, mediante el radicado 02447425 del 23 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante el Radicado N°. 02447425 del 23 de julio de 2019 el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, al manifestar lo siguiente:

1 -Grabar reclamo en el sistema de información comercial de la empresa prestadora del servicio público (SIC) a las cinco (05) últimas facturas del servicio público correspondiente a la cuenta contrato No. 6453668-3 que hace relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 80 L No. 42 A — Sur, 11. P 2 Fachada1 Barrio “Chucua de la Vaca 1’. de Bogotá (D.C.). Lo anterior, hasta cuando la Empresa prestadora suministre en forme clara, veraz. Suficiente, oportuna verificable, comprensible. precisa, idónea, concrete y de fondo, decisión sobre el presente Recurso Administrativo.

2-Se me expida una nueva factura para pagar únicamente el consumo básico de esta manera proteger el servicio público de energía eléctrica y evitarme el corte del servicio y en consecuencia el pago que demanda la reconexión del mismo. Lo anterior hasta cuando la Superintendencia resuelva el Recurso de Apelación correspondiente.

3-Grabar reclamo a la factura del servicio No. 557551688-0 que pertenece a la cuenta contrato No. 6453668-3 por el periodo facturado entre el 10 de junio de 2019 al 10 de julio de 2019 por valor de \$3.324.430.oo

¹ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

² Artículo 69 C.P.A.C.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

4-Se hagan las reliquidaciones y ajustes correspondientes y se me liquide el valor real acorde con los consumos generados por el equipo de medida y que no concuerdan con los datos de la factura No. 557551688-0 lo cual hasta la presente fecha no se ha realizado por la empresa

5-Se cumpla a cabalidad con el objeto del presente petitum

6-Se me envíe el paz y salvo correspondiente, por todo concepto a favor del usuario reclamante.

7-Se me aporten las pruebas documentales, que son solicitadas en el presente recurso y sean agredas al presente proceso y aportadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al actor,

8.-Que se practiquen valoren y califiquen todas las pruebas documentales solicitadas en la presente actuación, antes de tomar decisión de fondo sobre el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

9-Que se me atiendan y resuelvan en forma favorable todas mis pretensiones solicitadas como usuario afectado.

10-Solicito a la Empresa CODENSA en primera instancia, como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en segunda instancia que, en efecto devolutivo, devolver el expediente a la empresa CODENSA, para que agregue al presente proceso y sea remitido a la Superintendencia todas las cinco (5) pruebas documentales solicitadas en forma física a las cuales ha hecho caso omiso la empresa prestadora del servicio (...).

11-Aportar al usuario en forma física todas las reliquidaciones. ajustes. abonos y reintegros que ha realizado la empresa prestadora del servicio a mi favor como usuario afectado,

12-Exonerar al usuario por todos los consumos que realizó la empresa por promedio, desconociendo los registros contenidos en el aparato de medición

13-Exonerar al usuario por todos los cobros con respecto a los consumos extemporáneos que contempla el artículo 150 de la ley 142 de 1994.

14-Exonerarme de todos los cobros extemporáneos que relaciona el artículo 150 de la ley 142 de 1994.

15-Solicito la protección del servicio, hasta que se surte la notificación en debida forma por parte de la empresa prestadora del servicio a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sobre la decisión del presente Recurso de Apelación

16-Se dé cabal cumplimiento con el aporte y suministro de todas las pruebas documentales, enunciadas y solicitadas en el presente recurso.

17-Se cumpla con todo lo solicitado en el capítulo correspondiente al objeto del presente recurso.

18-Dejo constancia en el presente Recurso que en consideración en que la empresa prestadora del servicio público se ha sustraído en forma renuente y reticente en aportar y suministrar al usuario las pruebas documentales pedidas en mi petición No. 02428759 de fecha 26 de junio de 2019 y que dio origen al presente recurso, razón por lo cual no las puedo controvertir y en consideración de lo anterior, solicito al Órgano de Control, inventariar Las pruebas allegadas en forma parcial por la empresa, pues por simple sentido común no puedo apelar ni controvertir pruebas que no son arrimadas al proceso y al no ser aportadas al expediente desde luego que no existen y al no existir estamos frente a un proceso que no tiene ninguna validez, dejando constancia que las pruebas que aporte en forma extemporánea la empresa las rechazo por extemporáneas e inoportunas, en consideración que no fueron controvertidas porque no se aportaron en su debida oportunidad procesal.

19-Dejar en estudio y reclamación todos los valores y cobros que me presenta CODENSA en la Resolución Administrativa 07576306 de fecha 02 de julio de 2019 suscrita por la Funcionaria de la empresa Ivon Andrea Garzón Ariza, con el fin que la Superintendencia realice la normalización de todos los consumos con respecto a la cuenta No. 6453668-3 (...).

20-Exonerarme de todos los cobros por concepto de reliquidación de consumos tomados por promedio por ser cobros extemporáneos por falla atribuible a la empresa

21-Dejar en estudio y reclamación todas las deudas que alude la empresa tanto en las facturas del servicio como el presente acto administrativo que impugno hasta cuando el Órgano Superior resuelva en apelación todo lo pertinente.

22-Mantener protegida la cuenta No. 5453666-3, hasta cuando la empresa expida una nueva factura para pagar técnicamente el consumo básico y La Superintendencia resuelva todos los recursos de apelación pendientes de fallo

23-Seguir manteniendo en estudio y reclamación, todas las deudas infundadas que relacione la empresa en la decisión No. 07576306 de fecha 02 de julio de 2019. Lo anterior hasta cuando la Superintendencia resuelve todos los recursos de apelación pendientes de resolver.

24 -Solicito la aplicación a lo ordenado en el artículo 158 de la ley 142 de 1994 con decisión de favorabilidad por haber sido la empresa renuente y reticente en entregar al actor las pruebas documentales solicitadas las cuales no aparecen en el proceso. siendo evidente la violación al debido proceso.

25-Que se mantenga en reclamación y protegido el servicio eléctrico en consideración que existen reclamaciones y actuaciones administrativas pendientes de resolver por el Órgano Superior y de esta misma manera solicito proteger el servicio público de energía eléctrica, lo anterior de acuerdo con las disposiciones contenidas en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de energía eléctrica y los mandatos que relaciona la ley 142 e 1994

26-Desagregar y desunificar de la factura del servicio, todos los cobros diferentes al consumo de energía eléctrica.

27- Exonerarme de todos los cobros por consumos que superan más de 5 meses de haberse cobrado en las facturas del servicio público.

28- Exonerarme de todos los cobros que relacione el artículo 150 de la ley 142 de 1994, denominados cobros inoportunos

29- Exonerarme de todos los cobros tomados por promedio por la empresa, desconociendo los registros contenidos en el aparato de medición

30-Dejar en estudio y reclamación toda la deuda que alude la empresa prestadora del servicio en la resolución administrativa No. 07516306 de fecha 02 de julio de 2019. la cual anexo en diecinueve (19) folios.

31-Por motivo de procedencia y conducencia, solicito dar aplicación a lo ordenado en los artículos 154 y 155 de la ley 142 de 1994. en el sentido de dejar en estudio reclamación todas las deudas contenidos en la factura del servicio No. 557551688-0 (...)"

32-Dejo constancia en el presente instrumento sobre las presiones que me hace la empresa prestadora del servicio con el fin de que pague consumos extemporáneos que prohíbe la ley; llegando al colmo de amenazarme con cobros jurídicos desconociendo las reclamaciones que cursan ante la Superintendencia, aduciendo toda clase de pretextos y artimañas con el fin de pretender justificar el atropello que ejerce la empresa en contra del usuario.

33-Dejo constancia que la empresa me ha negado la expedición de la factura para pagar el consumo básico con el fin de cortarme el servicio eléctrico y obligarme de esta manera a pagar el total de la deuda que se discute ente el Órgano Superior.

34-Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$1.915.638 por concepto de Saldo Anterior, contenido en la factura del servicio eléctrico No. 5506654214 que hace relación a la cuenta contrato No. 6453668-3, por el periodo facturado del 09 de abril de 201 al 10 de mayo de 2019. Lo anterior por ser un cobro infundado por La empresa que no armonizo con lo que se ha venido reclamando.

35-Reconocer que la empresa. pretende desconocer los registros contenidos en las facturas del servicio público, correspondientes a los consumos facturados: los cuales por razones obvias no son coherentes con los registros contenidos en el aparato de medición para el periodo reclamado, por la sencilla (...)"

36-Dejar en estudio y reclamación el valor infundado que relaciona la empresa bajo de nominación maquiavélica de título ejecutivo No. 554093945 en la primera página inciso de la resolución No. 07576306 de fecha julio 02 de 2019 por valor de \$4.557.900,00

37-Dejar en estudio y reclamación los 1.098 kw por concepto de consumo activa sencilla por valor de \$55 5.9965 por ser un cobro extemporáneo e inoportuno

38-Dejar en estudio y reclamación los 11 kW por concepto de consumo reactiva deicida por valor de \$1.91 900 por ser un cobro extemporáneo e inoportuno

39-Dejar el estudio y reclamación los 797 kw por concepto de valor cargo por liquidación de consumos por valor de \$420.980,00 por ser un cobro extemporáneo e inoportuno.

40-Dejar en estudio y reclamación los 11 kw por concepto de valor cargo por reliquidación de consumos reactiva por valor de \$1 902.00 por ser un cobro extemporáneo e inoportuno.

41 -Dejar en estudio y reclamación los CERO (0) kw por concepto de valor intereses por mora por valor de \$ 16.878,00 por ser un cobro extemporáneo e inoportuno.

42-Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$3.451.100.00 por concepto de Saldo Anterior, por ser un cobro extemporáneo e inoportuno.

43-Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$122.06400 por concepto de Cobro Inspección Perdidas, por ser un cobro extemporáneo e inoportuno

44-Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$4.982,00 por ser un cobro inoportuno y extemporáneo.

45-Dejar en estudio y reclamación la sumatoria infundada contenida en el cuadro final de la primera página de la resolución No 07576306 de fecha julio 02 de 2019 por valor de \$.4.557S00,00 por ser cobros inoportunos que prohíbe el artículo isa de la ley 142 de 1994.

46-Declarar de infundado el contenido relacionado por la empresa en la segunda Página inciso primero, en donde supuestamente se confirmaron los valores que liquidó mal la empresa y ahora pretende a marchas forzadas el quererlos justificar y con Firmar en forma escandalosa. Por lo anterior solicito que la empresa me aporte en forma física el ajuste que tuvo que haber realizado en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia.

47-Aportar en forma física, la prueba documental que hace relación a la suma por valor de \$-1.574.09200 correspondiente a 1.636 kw de reliquidación del consumo y 1459 5 kw por el periodo de octubre de 2018. dejando el promedio histórico en 270.50 kw/h (...)"

48-Solicito la exoneración por el valor de \$2.579.740.00 correspondiente a los valores dejados de cancelar que me asigna en forma abusiva la empresa en la presente resolución que impugno, yo dina que son valores dejados de cobrar por la empresa en el momento oportuno. Por tal razón solicito el aporte de la prueba documental que hace relación al cobro extemporáneo por valor de 52 579.740,00 correspondiente a valores dejados cancelar desde el pasado mes de diciembre de 2018, sobre el particular lo remito a lo reglado en el articubol50 de la ley 142 de 1994 que establece los cobros inoportunos y que pretende la empresa revivir en forma abusiva.

49-Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$2.579.740,00 por concepto de valores dejados de cancelar desde el pasado periodo del mes de diciembre de 2018 y que después transcurrido más de siete (7) meses pretende La empresa revivir una extemporaneidad

50-Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$422162,00 por concepto Infundado de liquidación de consumo, teniendo en cuenta que el agente que manipula la información en & proceso en forma irresponsable. alude que en el periodo del mes de mayo de 2019 (...)"

51-Dejar en estudio y reclamación los 302 kw por consumo activa y 11 kw por consumo reactiva contenidos en el cuadro y/o gráfico infundado por La empresa, en el cual expone en forma irresponsable unos consumos extemporáneos por omisión en la toma de la lectura por el periodo det 9/04/2019 al 10/05/2019 que también son lecturas promediadas existiendo medidor en el predio y totalmente desconocido por la empresa.

52-Dejar en estudio y reclamación los 14.184 kw y 4173 Kvarh por consumos tomados por la empresa por promedio que son omisiones de la empresa al contrato de condiciones.

53-Dejar en estudio y reclamación los periodos liquidados con lectura real Anterior y posterior Liquidados como siempre por promedio por la empresa que corresponde a los periodos de abril y junio de 2019. Situación que se ve reflejada en la página cuarta del cuadro infundado que manipula el agente de la empresa

54-Dejar en estudio y reclamación los 14184 kw por concepto de energía activa por lectura tomada por la empresa por promedio con lectura real junio de 2019 al 10/06/2019 Iguualmente dejar en estudio y reclamación los 4.873 kw por consumo reactiva por el periodo de junio de 2019 al 10/06/2019. (...)"

55-Dejar en estudio y reclamación los 1.099 kw del consumo real y los 302 kw de consumo facturado par concepto de energía activa por & tenido del 9/04/2019 al 10/05/2019 y de igual forma dejar en reclamación los 797 kw de diferencia por consumo de reliquidación de consumo activa, que en se encuentra el recuadro de la página cuarta del presente acto que impugno

56-Dejar en estudio y reclamación los 11 kw de energía reactiva del periodo 9/04/2019 hasta & 10/05/2019 cobros inoportunos que también se encuentran al final del cuadro de la página cuarta de la resolución que impugno.

57-Dejar en estudio y reclamación los consumos de la factura No. 550665421 del periodo mayo de 2019. Lo mismo que dejar en reclamación el supuesto consumo real para este periodo de 1.099 y 11 Kvar/MES (...)"

58-Solicito se declare de loca la información contenida en la página sexta inciso primero de la resolución del asunto referenciado

58-Declara de loca la información contenida en el inciso segundo de la página sexta de la presente resolución que impugnó por falta de sentido común

59-Manifiesto que es falso el contenido en el inciso segundo de la presente resolución que apelo por es mentira la información que manipulé la empresa, en ningún momento me informaron de la tal visita, motivo por el cual dejó constancia que tampoco tuve la oportunidad de conseguir un técnico experto (...)"

60-Dejo constancia que no es cierta la información contenida en la parte final de la página sexta de la resolución del asunto referenciado en el sentido que los valores liquidados en la factura de junio de 2019 no se encuentran de conformidad con lo estipulado en el contrato de condiciones sí que menos con lo establecido en la ley 142 de 1994.

61- Dejar en estudio y reclamación los 1.098 kw por valor de \$555.965,00 por concepto de consumo activa sencilla, Igualmente los 11 kw ocr valor de \$1.919,00 por concepto de consumo reactiva sencilla, dejar en reclamación los 797 kw por valor de \$420.980.00 por concepto de valor cargo por liquidación de consumos Dejar en reclamación los 11 kw por valor de \$1.902,00 por concepto de reliquidación reactiva. Dejar en reclamación el saldo anterior por valú de \$3.451.100,00 Dejar en aclaración el valor de \$122.064,00 concepto de cobro inspección perdidas. Dejar en reclamación los 19 kw por concepto de cargo por subsidio reliquidación de consumos por valor de \$4.96200 Dejar en reclamación los \$4.557.900.00 (...)"

62-Dejar en estudio y reclamación los cobros por concepto de consumos extemporáneos cargados en forma irresponsable ei la factura de junio de 2019 que corresponden plenamente a los kilovatios tomados por promedio y que corresponden a lo regiado en ei artículo 150 de la ley 142 oe 1994 conocerlo por cobros inoportunos.

63-Dar aplicación a lo señalado en los artículos 154 y 155 de la ley 142 de 1994 en concordancia con lo estipulado por la Corte Constitucional C-588 de 2011

64-Dejar en estudio y reclamación el cobro por valor de \$3.451 .1 00.00 contenido en la factura No. 554093945-2 que corresponde a la cuenta contrato No, 6453668-3 (...)"

65-Exonerarme por el pago de \$2.579.740.00 por concepto de valores dejados en el momento oportuno por empresa y que hacen relación al periodo de diciembre de 2018 (...).

66-Dejar en estudio y reclamación todos los cobros extemporáneos que fueron cargados en forma abusiva por la empresa en la factura de junio de 2019 motivo por el cual aplica en toda su magnitud lo ordenado con el artículo 150 de la ley 142 de 1994 y que no corresponden al periodo de junio sino a otros Periodos anteriores y que no exceden al 50% de la energía activa sí que menos reactiva

67-Dejo constancia que la afirmación contenida en el pagina 14 Inciso tercero y que corresponde a la información de te Superintendencia Nos 20198140085295 del 08 de mayo de 2019 y 2019140120165 del 05 de junio de 2019 se solicitó que me aporte el ajuste que la empresa realizó y notificó al usuario indicando las cantidades y aplicaciones que se ejecutaron en la empresa (...).

65-No es cierto que el acta de inspección AI-TP13452559 del 12 de abril de 2019 fue firmada por Diego Salamanca en calidad de autorizado pero advierto que la empresa desconoció todo el procedimiento para realizar la inspección siendo notorio que la empresa me cercenó el derecho a estar asistido por un técnico experto en la materia con el fin que me ayude a evacuar la inspección, motivo por el cual por el solo hecho de ser un verdadero ignorante en el terna desde luego que no soarece ninguna observación al respecto, como tampoco no me hicieron entrega del acta que menciona la empresa.

69-Dejar en estudio y reclamación todos los consumos liquidados en la factura de junio de 2019.

1-Expedir una nueva factura para pagar únicamente el consumo básico, lo anterior hasta cuando la Superintendencia resuelva el Recurso de Apelación

2-Aportar y suministrar en forma física, todos los ajustes y reliquidaciones que efectuó la empresa, a mi Favor, desde el inicio de la presente actuación administrativa hasta la presente fecha

3-Se me aporte paz y salvo al usuario por todo concepto.

4-Decretar decisión de favorabilidad al usuario por haber omitido la empresa prestadora del servicio público suministrar en el término que la ley establece las decisiones y pretensiones solicitadas por el usuario del servicio de mi petición No. 02426759 de fecha 26 de junio de 2019. Por lo anterior solicito dar aplicación a lo ordenado en el artículo 158 de la ley 142 de 1994

5-Aportar las cinco pruebas i en mi petición No. 02428759 de fecha junio 26 de 2019.

6-Aportar y suministrar en forma concrete las decisiones que resolvió la empresa prestadora del servicio público con respecto a mis 26 pretensiones solicitadas en mi petición No 02428759 de fecha 26 de junio de 2019.

PRUEBAS

1. Copia de las facturas de los periodos de junio de 2018 a junio de 2019
2. Certificado de Pagos
3. Derecho de Petición 02428759 del 26 de junio de 2019
4. Decisión Empresarial 07576306 del 2 de julio de 2019
5. Acuse de citación de la Decisión Empresarial N°. 07576306 del 2 de julio de 2019
6. Acuse de notificación por aviso de la Decisión Empresarial N°. 07576306 del 2 de julio de 2019
7. Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación 02447425 del 23 de julio de 2019
8. Modificación económica N°. 300353370
9. Modificación económica N°. 300356539

10. Inspección N°. 840866224
11. Radicado N°. 02406258 del 24 de mayo de 2019, Resolución SSPD 20198140085295
12. Decisión N°. 07539269 del 7 de junio de 2019
13. Soporte recepción por parte de la SSPD de la Decisión N°. 07539269
14. Decisión N°. 07539270 del 7 de junio de 2019
15. Acuse de citación de la Decisión Empresarial N°. 07539270
16. Acuse de notificación por aviso de la Decisión Empresarial N°. 07539270
17. Fijación del aviso de la Decisión Empresarial N°. 07539270
18. Fijación del aviso en página Web de la Decisión Empresarial N°. 07539270
19. Decisión Empresarial N°. 07566052 del 25 de junio de 2019
20. Soporte recepción por parte de la SSPD de la Decisión N°. 07566052
21. Radicado N°. 02407645 del 27 de mayo de 2019
22. Decisión N°. 07557484 del 17 de junio de 2019
23. Acuse de citación de la Decisión N°. 07557484
24. Acuse de notificación por aviso de la Decisión N°. 07557484
25. Radicado N°. 02425407 del 20 de junio de 2019, Resolución SSPD 20198140120165
26. Decisión N°. 07572417 del 27 de junio de 2019
27. Acuse de citación de la Decisión Empresarial N°. 07572417
28. Acuse de notificación por aviso de la Decisión Empresarial N°. 07572417
29. Decisión Empresarial N°. 07572418 del 27 de junio de 2019
30. Soporte recepción por parte de la SSPD de la Decisión N°. 07572418
31. Recurso de Reposición en subsidio apelación N°. 02440256 de 12 de julio de 2019
32. Decisión N°. 07616505 del 19 de julio de 2019
33. Acuse de citación de la Decisión Empresarial N°. 07616505
34. Acuse de notificación por aviso de la Decisión Empresarial N°. 07616505
35. Histórico de consumos.

ACLARANDO

Es de aclarar, respecto a su nueva petición de grabar reclamo por la factura N°. 557551688-0, correspondiente al periodo de julio de 2019, por valor \$3.324.430, verificamos en el Sistema de Información Documental que usted directamente presentó dicha inconformidad, mediante el Derecho de Petición N°. 02448427 del 24 de julio de 2019, el cual se encuentra pendiente dentro de los términos de ley para emitir respuesta. Por lo anterior, no es procedente pronunciarnos al respecto.

CONSIDERANDO

Respecto de los recursos del trámite administrativo el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone lo siguiente:

“... ARTÍCULO 154. .- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley (...).”

“... El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.”

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato”, (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

- “... 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

“... Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77 ibidem.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, ya que se tiene que desde la fecha de notificación de la decisión 07576306 del 2 de julio de 2019, conforme consta en el acuse de notificación, el señor Óscar Salamanca Callejas contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 16 de julio de 2019, para interponer los recursos del trámite administrativo contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 22 de julio de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 23 de julio de 2019, por lo cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

De otra parte, tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

“... Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: (...)”.

“... 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión 07576306 del 2 de julio de 2019, aunado al incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;(subrayado fuera de texto), estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Decisión Empresarial 07576306 del 2 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³

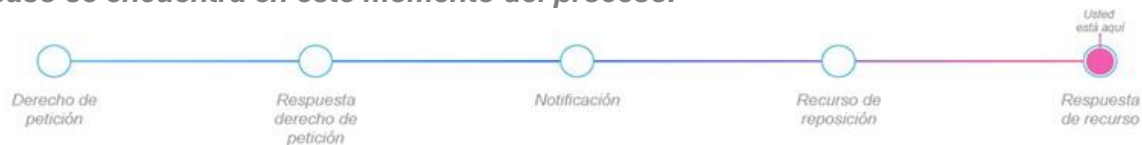
Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Venecia

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

OSCAR SALAMANCA CALLEJAS

Carrera 80 I N°. 42 A – 11 Sur, Piso 2, Fachada

Barrio: Chucua de la Vaca I

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02447425 del 23 de julio de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

OSCAR SALAMANCA CALLEJAS

Carrera 80 I N°. 42 A – 11 Sur, Piso 2, Fachada

Barrio: Chucua de la Vaca I

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado N°. 02447425 del 23 de julio de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07658648 del 2019/08/13, del radicado N°. 02447425 del 23 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____



RAD EN CONSTRUCCION

ENEL – CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **23 de agosto de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **ÓSCAR SALAMANCA CALLEJAS**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07658648 del 2019/08/13

Persona a notificar: **ÓSCAR SALAMANCA CALLEJAS**

Dirección de Notificación: Carrera 80 I N°. 42 A – 11 Sur, Piso 2, Fachada
Barrio: Chucua de la Vaca I
Bogotá, D.C.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2052 / Centro de Servicio al Cliente/ Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.